

y las unidades de niños números 1 y 2, constituyéndose una Agrupación mixta con Dirección con curso y 10 unidades (cinco de niños y cinco de niñas).

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Iterra del Trigo, del Ayuntamiento de Los Silos.

Valencia

Una unidad de niños y una de niñas en la barriada de Santa María de Bonaire, del Ayuntamiento de Alcira.

Dos unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Algemesi. Se acreditarán las indemnizaciones correspondientes a casa-habitación, por no disponerse de ellas.

3.º En las escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes a contar de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIONES de la Subsecretaria, en extracto, referentes a Fundaciones benéfico-docentes.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueban contratos de arrendamiento de las fincas «Torviscoso y Casasola», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha de Navalmoral de la Mata (Cáceres)».

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se concede a la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona autorización para ejercitar las acciones judiciales pertinentes contra determinados arrendatarios de la casa número 3 de la plaza de Cataluña, propiedad de la Fundación «Colegio Bosch», de Begas (Barcelona).

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuelas Gratuitas de la Inmaculada Concepción de Córdoba», para administrar directamente una finca.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», domiciliada en Avila.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», con domicilio social en Avila, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 251, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación:

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941:

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», con domicilio social en Avila, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales».—Avila.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión en la Entidad Unión Fraternal Graciense, domiciliada en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión y Unión Fraternal Graciense, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión fue inscrita con el número 2.072, y la Entidad Unión Fraternal Graciense lo fue asimismo con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión, subsistiendo la Entidad denominada Unión Fraternal Graciense, que continuará inscrita con el número 633, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Unión Fraternal Graciense.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Papelera del Ebro, S. L.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «Papelera del Ebro, S. L.», con domicilio en Viana (Navarra), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Papelera del Ebro, S. L.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 3 KV. (preparada para 12 KV.), con conductores de aluminio-acero de 2787 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón. El recorrido, de 1.809 metros de longitud, de los cuales 1.437 metros pertenecen a la provincia de Alava y el resto a la de Navarra, tendrá su origen en el poste número 25 de la línea propiedad de «Electra Recajo, S. A.», que desde Logroño abastece las localidades de Oyón y Viana, y su término en la subestación transformadora a instalar en la factoría de manipulado de cartón que la empresa peticionaria está instalando en Viana (Navarra).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Alava y Navarra comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden